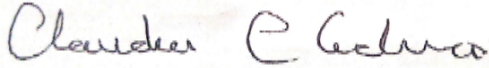


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, el presente requerimiento a la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	875
Radicado:	760013110014 2018 00276 00
Proceso:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	YANETH VIDAL
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE ELÍAS MOTATO GONZALEZ
Decisión:	REQUIERE PARTE

Revisada la causa se observa que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial informando que ha efectuado la notificación personal del señor **JHANMINTO ANDRÉS MOTATO ORTÍZ** en calidad de hijo del señor **JOSE ELÍAS MOTATO GONZALEZ**. Sin embargo, el Despacho advierte que, en el referido escrito no obran las constancias que acrediten que se haya cumplido con la carga procesal en debida forma, ni en aplicación del artículo 291 del C.G.P. ni del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, puesto que todo lo que se aporta es copia de la demanda y del auto admisorio de la misma, sin que se observe la comunicación librada que ordena el estatuto procesal acompañada de la constancia de envío y entrega emitida por la empresa de mensajería, o en su defecto, la constancia del

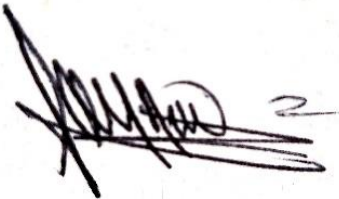
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541. Celular 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

envío por medio de mensaje de datos al correo electrónico del demandado junto con la advertencia de que la misma se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al recibo del mensaje de datos, como lo facilita la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Por tal razón, es necesario que se realice nuevamente la diligencia de notificación personal del demandado, sin embargo, previo a ello es pertinente reiterar la solicitud realizada en el Auto No. 277 del 09 de febrero de 2021, referente a que la parte actora aporte la dirección electrónica del señor **JHANMINTO ANDRÉS MOTATO ORTÍZ** para efectos de dar aplicación a los dispuesto en el Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá informar que el correo electrónico corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. En ese orden de ideas se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que dé cumplimiento de lo aquí solicitado dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 064 del
22 de abril de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541. Celular 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co